



EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redaccion y Administracion:

CALLE DE VALVERDE NUM. 8, PRAL.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Publica los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30

PRECIOS DE SUSCRICION.

EXTRANJERO.

ESTADÍSTICA ACADÉMICA.

CONTINENTE AMERICANO.

SECCION ORGÁNICA.

ESTADÍSTICA ACADÉMICA.

(Continuacion.)

IX.

Despues del cuadro anteriormente citado...

Resumen de alumnos, inscripciones de matrícula, derechos académicos, exámenes ordinarios y extraordinarios, pensiones, menciones honoríficas y grados académicos conferidos en todas las Facultades durante el curso de 1877 á 1878.

De uno y otro resulta el siguiente resumen de grados conferidos.

DOCTORES. (1)

Filosofia y Letras. 12

Derecho. 75

Ciencias. 3

Medicina. 97

Farmacia. 9

LICENCIADOS.

Filosofia y Letras. 18

Derecho. 206

Ciencias. 9

Medicina. 291

Farmacia. 200

Total. 57

729

26

909

326

Sigue á continuacion:

Resumen general comparativo del número de alumnos, inscripciones de matrícula, derechos académicos, exámenes ordinarios y extraordinarios, premios, menciones honoríficas y grados académicos conferidos en las respectivas facultades de todas las Universidades del Reino durante el curso de 1877 á 1878.

Lista nominal de todos los alumnos de las Universidades del Reino que han obtenido premios ordinarios en el curso de 1877 á 1878 en virtud de los ejercicios de oposicion verificados en el mes de Junio de 1877.

Lista general de los alumnos que han obtenido el grado de Licenciado en todas las Universidades del Reino desde 1.º de Mayo de 1877 hasta igual fecha de 1878.

En ella se indica en casillas á propósito el número de orden del grado en cada Facultad, el número de orden en cada Universidad, nombres y apellidos paterno y materno, naturaleza, Instituto y Universidad ó Universidades en que

En la Universidad Central.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES.

Santiago de Olótaga	Universidad Central:	D. Feder. Benjumeda	Facultad de Medicina de Cádiz.
Gabriel de la Puerta	Id.	Manuel M. J. de Galdo	Instituto del Cardenal Cisneros
Lázaro Bardon	Id.	Joaquin Maria Fernandez Cardin	Id. de San Isidro.
Alfredo Adolfo Camus	Id.	J. M. Llinas	Escuela Normal Central.
Tomás Santero	Id.	Cayetano Martin y Oñate	Id. id. de Toledo.
Pedro Lopez Sanchez	Id.	Emilio J. Prieta	Escuela de Música y Declamacion.
José Ramon de Luanco	Universidad de Barcelona.	Joaquin A. Sanroma	Escuela de Comercio.
Vicente Guarniero	Id. de Granada.	Luis M. Utor	Id. id.
José Lazo	Id. de Salamanca.	Francisco de P. Rojas	Id. Industrial de Barcelona.
Antonio Casares	Id. de Santiago.	Leocadio Pagasartundua	Id. de Arquitectura.
Antonio Alonso Cortés	Id. de Valladolid.	José Casado de Alisal	Id. de Pintura y Escultura.

DIRECTOR Y PROPIETARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

Se suscribe en la Administracion:

CALLE DE VALVERDE NUM. 8, PRAL.

ó por carta al Director del periódico

y en las principales librerías

En la isla de Cuba

el único autorizado para recibir suscripciones es

B. A. Chao, Propaganda literaria, calle de O'Reilly

Habana.

El pago será adelantado en libranzas del giro

mútuo, letras de fácil cobro

ó en sellos de franqueo con carta certificada.

Los anuncios y comunicados á precios convencionales.

Las cartas que exijan contestacion deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

siguió sus estudios de Facultad, fecha del último ejercicio del grado de Licenciado, y fecha del título de los que lo han sacado, indicando tambien por medio de asteriscos los que han verificado su pago sin haberlo aún recibido.

Todos estos datos deben ser consultados y compulsados por los Secretarios de los Institutos y Universidades á que se refieren, con el objeto de contribuir al descubrimiento de las falsificaciones de títulos ó certificados de estudios, si por desgracia para los interesados las hubiere.

Cuadro general de los grados de Licenciado y de Doctor conferidos en todas las Universidades durante el curso de 1877 á 1878, con expresion de la provincia respectiva de los Graduados.

Cuadro general de los Grados de Licenciado y de Doctor conferidos en todas las facultades, durante el curso de 1877 á 1878, con expresion de las provincias respectivas de los graduados.

Por último concluye la Estadística Universitaria, con un resumen general de todos los datos referentes á la misma, resumen sumamente curioso é instructivo de que trataremos en el artículo siguiente.

(Se continuará.)

LUIS RAMIREZ Y LA GUARDIA.

Accediendo á la súplica de nuestro apreciable colega de Cádiz, la Revista de primera enseñanza, reproducimos la siguiente invitacion que dirigen á sus compañeras, las Maestras de aquella culta ciudad:

A LAS MAESTRAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dignísimas y estimables compañeras nuestras: Vesciendo la natural timidez de nuestro sexo y arrojando el peligro de una falsa interpretacion de nuestra actitud, hemos decidido tomar la iniciativa en un asunto que interesa á todas las Maestras que ejercen el Magisterio público y cuya favorable solucion, al par que mejora la situacion material de las profesoras, contribuirá eficazmente á levantar el nivel de la educacion de la mujer, uno de los fines más importantes de todos los pueblos cultos.

No os fijéis en la humildad de los nombres, ni en la insignificancia de las personas que á vosotros se dirigen en estas mal hilvanadas líneas; fijaos tan solo, queridas compañeras, en la bondad de nuestra causa, en la justicia de nuestra peticion y en la conveniencia de que annemos todos nuestros esfuerzos para conseguir entre nosotras una completa unidad de miras y de accion, que nos haga obtener el reconocimiento de un derecho, que está hoy en la conciencia de todos, pero no consignado en las leyes.

Todos los pedagogos, más ó menos eminentes, todos los hombres de ciencias, escritores distinguidos, oradores elocuentes, cuantos se ocupan de estudiar la marcha progresiva de la humanidad y los medios de mejorarla y perfeccionarla, consideran como uno de los más eficaces la educacion de la mujer. No hemos de añadir nosotras razon alguna á los muchos y brillantes argumentos en que apoyan su opinion esos hombres ilustres; pero, séanos permitido alzar nuestra humilde voz desde el modesto círculo en que giramos, para hacer ver la evidente contradiccion que existe entre la reconocida importancia de educar á la mujer, y la falta de equidad con que se remuneran los servicios de la Maestra, encargada

por el Estado de la niña de hoy, mujer mañana.

Nadie como nosotras, apreciabíes compañeras, puede estimar debidamente y en toda su terrible y desoladora realidad, los sacrificios de todo género, las humillaciones, injusticias y privaciones que sufren los Maestros, puesto que sufrimos como ellos y al par de ellos todas esas penalidades; pero además hemos de lamentar que, sin causa justificada, sin un motivo suficiente á destruir las muchas y valederas razones que pudieran aducirse en contra, nuestros sueldos no exceden de las dos terceras partes de los señalados á los Maestros, con relacion al censo de cada ciudad ó pueblo respectivamente. ¿Por qué esta irritante y depresiva desigualdad en perjuicio del sexo débil? Por mucho que lo hemos meditado, no encontramos más que dos razones; injusta la una, insuficiente la otra.

¿Será porque el trabajo de la mujer en todas las esferas de la actividad humana, se considera inferior al del hombre? ¿Será que no queriendo encontrar obstáculos en los Ayuntamientos, por desgracia refractarios en su mayoría á todo lo que se refiere á la instruccion de los pueblos, los primeros legisladores que de esto se ocuparon, procurasen facilitar el establecimiento de las escuelas de niñas, con poco aumento en los presupuestos municipales? No hemos de hacernos cargo de la primera de las preguntas que anteceden, porque nos lo impide un sentimiento de delicadeza fácil de comprender; pero si la causa de esta desigualdad irritante que lamentamos fuese la segunda, ya es tiempo de fijar la atencion de nuestros legisladores sobre este punto, que no envuelve solo el beneficio particular de las Maestras, sino que tambien comprende el mejoramiento de la instruccion popular; pues mejorando las condiciones materiales de la educadora, de la mujer, habrá más derecho á esperar mayores resultados en la educacion general del pueblo, por la legitima é indiscutible influencia que la mujer ejerce en la sociedad como hija, como esposa y como madre.

Ahora bien: en la actual legislatura, ha de presentarse por el Sr. Ministro del ramo un proyecto de ley de Instruccion pública, para sustituir la de 1857. Acudamos, queridas compañeras, ante la Representacion Nacional; elevemos nuestra humilde voz en aquel sagrado recinto de las leyes y pidamos con sentidas instancias, á los que pueden hacerlo, que fijen su ilustrada atencion en que, si se nos exigen los mismos estudios, las mismas pruebas de aptitud, los mismos actos para ejercer nuestra profesion, los mismos deberes que á los Maestros, no es justo, no es equitativo, no es racional siquiera que se nos abone méos sueldo que á ellos; pidamos uno y otro dia la nivelacion de sueldos, y si lo conseguimos, habremos logrado algo para nosotras y mucho para todos.

Para conseguir la unidad de accion entre nosotras, nos atrevemos á proponeros las siguientes medidas:

1.ª Que las Maestras de los pueblos ó distritos judiciales autoricen por escrito á las de las capitales para que conste su conformidad con el pensamiento.

2.ª Que debidamente autorizadas, las Maestras de las capitales eleven en su nombre y el de sus compañeras en la provincia, sentidas instancias al Congreso de Diputados, pidiendo la nivelacion de sueldos de Maestros y Maestras respectivamente, segun el censo de poblacion.

3.ª Que cuando no fuese posible la comunicacion con las Maestras de la capital respectiva, las de un pueblo ó distrito eleven por si las instancias en el mismo sentido.

4.ª Que las Maestras de esta provincia, envíen sus adhesiones al Director de la Revista de primera enseñanza, que ve la luz en Cádiz, para que podamos nosotras pedir en su nombre y el nuestro.

5.ª Que cuando las Maestras hayan enviado sus instancias á las Cortes, se sirvan avisarlo al Director del ya citado periódico del ramo.

Confiamos en vuestra actividad é inteligencia, estimables compañeras, para la realizacion de nuestro propósito, y contamos tambien con el eficaz, inteligente y valioso apoyo de los Directores de periódicos del ramo y de los Maestros en general, de cuya galanteria y amor á la enseñanza y al Magisterio, no es posible temer lo contrario.

Recomendándonos de nuevo á vuestra benevolencia, nos repetimos una vez más vuestras afectísimas compañeras.—Cármén Jimenez.—Joa-

quina Romero.—Cármén Mllescas.—Remedios de Arias.—Dolores Ramirez. Cádiz 14 de Julio de 1879.»

EDUCACION.

La educacion de la juventud ha sido siempre considerada como el manantial más seguro del sosiego y de la felicidad, tanto de las familias como de los Estados ó naciones. ¿Qué es pues un reino ó república sico un gran cuerpo cuyo vigor y salud dependan de los de las familias particulares, que son como sus miembros y partes, y á cuyas funciones ninguna puede faltar, sin que el cuerpo entero se resienta? No es pues la buena educacion la que pone á los ciudadanos todos, así como á los grandes y aun los príncipes en aptitud de cumplir y desempeñar dignamente sus diferentes cargos? No es evidente que la juventud es como el semillero del Estado que por ella se renueva y perpetúa? ¿que de ella vienen todos los padres de familia, los magistrados, los Ministros, en una palabra, todas las personas constituidas en poder y dignidad? ¿Y no puede asegurarse que lo que hay de bueno ó defectuoso en la educacion de los que ocupan un dia esos puestos, influye en todo el cuerpo del Estado, y llega á ser como el espíritu y el caracter general de la nacion entera.

Al nacer, todos traemos disposiciones y aptitudes particulares; pero la educacion ejerce una influencia tan poderosa en las tieras criaturas, que puede decirse le debemos lo que somos.

Basada antes la educacion solo en la autoridad paternal, no dejaba penetrar en la familia el abandono ni la intimidad; de aqui la severidad de costumbres y los caracteres varoniles de otros tiempos. Pero los hombres que han sufrido por esa rigidez, exagerada ó no, movidos hoy por el deseo de inspirar á sus hijos mas afecto que temor, y cediendo tambien, acaso sin advertirlo, al espíritu de igualdad y de independencia que caracteriza nuestro siglo, han caído en el exceso contrario, y han llevado la familiaridad hasta el extremo de iniciar á sus hijos en sus propios vicios.

La generacion actual, que ha visto las tristes consecuencias de esos dos métodos, ¿procedera mejor? Seria muy conveniente que así fuese; pues es inútil que se pidan al gobierno reformas en la universidades y en todos los ramos de la enseñanza: el Estado puede dar la instruccion, pero la educacion pertenece exclusivamente á la familia, y el valor moral del individuo dependerá siempre de los principios y ejemplos que haya recibido.

En materia de educacion la familia puede más que la ley, el padre más que el legislador. La ley, cuando está sola, es una preceptora dura é imperiosa, que molesta al hombre en lo que tiene de más caro y en lo que es más celoso, quiero decir, su libertad. Así no es extraño que el hombre sacuda ese yugo desde que puede hacerlo impunemente, entregándose á sus inclinaciones naturales. La educacion exige un preceptor ó preceptora dulce é insinuante, enemigo de la violencia, que no obra sino por via de persuasion, que agrade en sus instrucciones, hablando siempre con razon y verdad, y que haga la virtud más fácil haciéndola más amable. Sus lecciones que empiezan casi con el nacimiento del niño, crecen y se fortifican con él, echando el tiempo profundas raíces, pasan luego de la memoria y del espíritu al corazon, se imprimen de dia en dia en sus costumbres por la práctica y el hábito, llegan á ser en él una segunda naturaleza que apenas puede ya cambiar, y en lo sucesivo hacen en él la funcion de un legislador siempre presente, que en cada ocasion le muestra su deber, y se le hace practicar.

GUILLERMO FERNANDEZ HERRERO.

NOTABLES CIRCULARES.

A pesar de ser nuestra costumbre extraer en la seccion oficial las disposiciones de los Sres. Gobernadores que interesa conocer á los Maestros ó servir para que se proceda de igual manera en casos análogos, no podemos menos de reproducir hoy integras las dos adjuntas circulares de los Go-

bernadores de Jaen y Huelva por la verdadera importancia que las caracteriza.

Dicen así:

Gobierno civil de la provincia de Jaen.—Sección de Fomento.—Primera enseñanza.—Circular.—Número 1304.—La situación en que desgraciadamente se halla una gran parte de las Escuelas públicas y de los Maestros de primera enseñanza de esta provincia, careciendo aquellas de los utensilios más indispensables, y estos de los únicos recursos con que cuentan para atender a su subsistencia, y la obligación sagrada que por estas mismas causas y aun por su propio carácter tienen los Ayuntamientos y Juntas locales de procurar el fomento de este importante ramo de la Administración pública, poniendo en práctica con fe y perseverancia los preceptos consignados en la Ley para el pago de tan preferentes atenciones, demuestran la necesidad, cada día más urgente, de adoptar medidas prontas y eficaces que conduzcan directa y positivamente al desarrollo y propagación de la primera enseñanza, fuente preciosa de bienestar y fundamento seguro de prosperidad para los pueblos.

Es, por lo tanto, muy sensible la indiferencia que muestran algunos Ayuntamientos de esta provincia en asunto tan trascendental, olvidando sin duda que cuando no es mirado con la solicitud que reclama su importancia, no solo se compromete el porvenir de las familias, dificultando el desarrollo de los intereses materiales de toda sociedad, oponiéndose a su cultura intelectual y moral, sumiendo a los pueblos en la ignorancia y abatiendo sus fuerzas vivas de producción, sino también y como precisa consecuencia cerrando las puertas del progreso y negando los medios de perfección a las futuras generaciones.

Por el contrario, cuando la Instrucción pública es considerada como verdadera brújula de las naciones, fomentándola, protegiéndola y entregando las nacientes inteligencias al benéfico influjo de su poderoso magnetismo, entonces la sociedad cambia de aspecto, porque la juventud adquiere nuevos hábitos inclinando sus tiernos sentimientos hacia el bien, cultivando su espíritu con las saludables máximas de la verdad, marchando presurosa en el camino de las ciencias, de las artes y las letras, y apareciendo como la única y más halagüeña esperanza de la patria.

Por lo mismo, es doblemente inexcusable el deber que en esta parte tienen los Ayuntamientos de promover las mejoras necesarias reclamadas por la civilización actual, y aplicar sus recursos al sostenimiento de la primera enseñanza con el más creyente deseo y con la misma o mayor puntualidad que se atienden los demás servicios municipales.

Por otra parte, son tan terminantes las disposiciones dictadas por el Gobierno de S. M. (que Dios guarde) y exigen tal observancia respecto de este particular, que a nadie es dado eludir las sin contraer una grave responsabilidad; imponiendo al propio tiempo a mi Autoridad el deber de fijar sobre ellas toda mi atención y velar desde hoy sin tregua ni descanso por el más pronto y exacto cumplimiento de este servicio.

La conducta que para ello me propongo seguir está ya determinada en la Real orden de 10 de Julio de 1876, acordada en Consejo de Ministros; y aunque se insertó en el *Boletín Oficial* de esta provincia correspondiente al día 27 del mismo mes y año, creo conveniente transcribir a continuación sus tres primeras disposiciones, sobre las cuales llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes.

1.º Los gastos de personal y material de primera enseñanza incluidos en el presupuesto corriente se satisfarán por los Ayuntamientos en la forma que establecen las disposiciones vigentes, y en la inteligencia de que los que no lo hubieren realizado a los 10 días de vencido cada trimestre, serán apremiados con todo rigor, sin que por razón alguna se pueda alzar ni suspender los apremios.

2.º Los Alcaldes, como ordenadores de pagos, están en el deber de no autorizar el de todo o parte del personal de los empleados y dependientes de los Ayuntamientos sin que al mismo tiempo se satisfaga lo que corresponde a los Maestros y Maestras de las Escuelas municipales, y serán responsables con sus bienes propios si infringieren directa o indirectamente la letra y espíritu de esta disposición.

3.º En la misma responsabilidad incurrirán los Tesoreros o Depositarios municipales que hicieran abono de haberes personales en oposición a lo que previene la regla anterior.

En su consecuencia, y hallándose firmemente resuelto a impedir por cuantos medios se hallan a mi alcance que continúen desatendidas las obligaciones de primera enseñanza en los pueblos de esta provincia, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª En el preciso término de 30 días, contados desde la inserción de esta circular en el *Boletín Oficial*, los Señores Alcaldes ingresarán en la Administración económica de esta provincia ó en las subalternas respectivas, el importe de las cantidades que por personal, retribuciones, material y casa se adeudan a los Maestros, Maestras y Ayudantes de sus respectivas localidades hasta el día 30 de Junio último.

2.ª En lo sucesivo, y dentro de los diez días siguientes a la terminación de cada trimestre, se ingresarán de igual modo en las Administraciones económicas el importe de las sumas que correspondan en el mismo por los expresados conceptos.

3.ª Si trascurrido el término señalado en las dos precedentes disposiciones no se hubiere cumplido el servicio que en ellas se ordena, procederé desde luego por la vía de apremio contra los señores Alcaldes, como inmediatamente responsables de su observancia; suspendiéndose además, de acuerdo con la Administración económica, el pago de las cantidades que por cualquier concepto deba esta satisfacer a los Ayuntamientos.

4.ª Si los expresados Sres. Alcaldes abonasen haberes a los empleados del Municipio sin ingre-

sar al propio tiempo las cantidades pertenecientes a Instrucción primaria, serán responsables con sus bienes propios, procediéndose por lo tanto contra ellos sin contemplación alguna; cuya responsabilidad alcanzará igualmente a los Interventores y Depositarios municipales que autoricen y paguen libramientos en oposición a lo mandado, sin que pueda eximirlos de ella la orden de los Alcaldes respectivos.

5.ª Para que por ningún motivo ni pretexto pueda excusarse el pago de estas atenciones, y de conformidad con lo prevenido en la disposición 5.ª de dicha Real orden, los mencionados señores Alcaldes procederán con el mayor rigor contra los demandados de fondos municipales, destinando las cantidades que por este concepto se recauden al ingreso y pago de los atrasos de primera enseñanza.

6.ª Todos los Sres. Alcaldes remitirán a este Gobierno civil en los doce primeros días siguientes al vencimiento de cada trimestre, una relación de los libramientos expedidos dentro del mismo para atenciones personales, expresando la fecha en que hayan sido satisfechos, la cantidad importe de los mismos, y el servicio y época a que se refieren; cuya relación de conformidad con los libros y asientos respectivos, deberán autorizar los Interventores y Depositarios municipales; teniendo entendido estos funcionarios, que si por las noticias que se reúnan en este Gobierno, ó por otra causa cualquiera, hubiese motivo para dudar de la exactitud de dicha relación, enviaré a sus costas un delegado de mi autoridad para que examine los libros y asientos de contabilidad, y para que haga las averiguaciones necesarias al objeto de castigar severamente cualquiera omisión, inexactitud é ilegalidad que en su caso se hubiese cometido.

7.ª Los Secretarios de Ayuntamiento entregarán copia de las disposiciones de esta circular, visada por el Alcalde, a los Depositarios e Interventores municipales, a fin de que no puedan alegar ignorancia de lo mandado en la misma; y me darán aviso dentro del tercer día, de quedar cumplimentada esta orden.

Jaen 3 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, Agustín Rodríguez Santamaría.—(B. O. del 13 de Setiembre.)

Gobierno civil de la Provincia de Huelva.—Sección de Fomento.—Instrucción pública.—Primera enseñanza.—Circular.—Número 73.—Cumplida la misión legal de las Juntas locales de primera enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 3 de Agosto de 1874, declarado en vigor por el de 49 de Marzo de 1875, es llegada la ocasión oportuna de que este Gobierno Civil, al ordenar la renovación de dichas Corporaciones, haga oír su voz acerca de los importantes deberes que la Ley de Instrucción pública vigente confía a las expresadas Juntas, deberes que hasta hoy, si no desconocidos, han sido mirados con marcada y punible indiferencia por la mayoría de ellas.

Apenas se ha conocido en los pueblos la existencia de dichos Cuerpos locales, solo cuando el Inspector del Ramo se presenta a girar las visitas reglamentarias, se exhiben parte de los individuos que las componen; y entonces, sin que hayan celebrado exámenes mensuales, ni generales, ni adoptado acuerdo que redunde en beneficio de la enseñanza, en el supuesto que se reúnan alguna vez, ni llenado, por último, ninguna de las importantísimas obligaciones de su cargo, unas Juntas exponen quejas de la conducta profesional de los Maestros, conducta y resultados que no pueden conscientemente conocer, por sí mismos, porque renuncian a ejercer sus deberes, como si los deberes fueran en ningún caso renunciables; y otras, las más, ignoran el papel que están llamadas a desempeñar.

Tan punible abandono, revela cuando menos, si no falta de condiciones propias para el desempeño de funciones tan sagradas, una carencia completa de celo y amor por la instrucción de la niñez. Las Juntas locales son la autoridad más inmediata del Maestro: para el profesor celoso, activo é inteligente es el amparo de sus derechos allanando los obstáculos que puedan presentarse y sirviéndole de escudo ante la maledicencia y la calumnia; para el Maestro desahogado é indolente, debe ser el Juez inflexible, que no atiende a intereses sociales de amistad y de familias, y que solo considere con elevadas miras el bien general de la instrucción, nunca bien apreciada.

En la persuasión de que los Sres. Alcaldes, como Presidentes de los referidos Centros locales, estarán convencidos del verdadero interés de la primera enseñanza, y que se inspirarán en un espíritu de levantado patriotismo, este Gobierno confía que las personas que compongan las ternas que se envíen para reemplazar a las que hoy forman las Juntas locales, reúnan a más de la suficiente idoneidad y competencia, un reconocido celo y amor por la instrucción pública, de la que es su base la primera enseñanza, en la cual se forma y dirige el tierno corazón del niño y se adquieren las primeras ideas del saber humano, que se graban con caracteres indelebles en el libro de su vida.

Por tanto, y en virtud de estas consideraciones, he resuelto que en el término de 15 días, a contar desde la publicación de la presente circular en el *Boletín Oficial* de la provincia, los señores Alcaldes remitan tres ternas de padres de familia, expresando la profesión de cada uno de ellos, para elegir los que en dicho concepto deben figurar en las expresadas Juntas; una de Concejales, para determinar el que con el Alcalde represente a la Corporación municipal, y una también de Curas párrocos en el supuesto de que hubiese más de uno en la población.

Concluyo recomendando el mayor tino en la elección de las personas que figuren en las indicadas ternas, sin que se mire en ellas otra cosa que las cualidades personales, y que ni la política ni otras consideraciones entren para nada en la constitución de un Cuerpo que no debe tener otro ideal que en el bien común.

Huelva 4 de Setiembre de 1879.—El Goberna-

dor, Francisco de Asís Pastor.—(B. O. del 6 de Setiembre.)

Mucho alabamos el celo que demuestran los Sres. Rodríguez Santamaría y Pastor, en favor de la primera enseñanza y deseamos persistan en sus buenos propósitos, sin desmayar en su empresa a pesar de los obstáculos que encuentran.

LA INSTRUCCION PRIMARIA

EN NAVARRA.

Segun noticias, que por autorizado conducto hemos recibido, la Instrucción primaria en Navarra no se encuentra todo lo satisfactoriamente que sería de desear, dados los grandes elementos de riqueza que posee aquella provincia de España.

Cierto es que quedó completamente desquiciada a la terminación de la guerra civil durante cuya época se cerraron muchísimas Escuelas, debiéndose a los Maestros, crecidísimas cantidades; pero también lo es que lo que en otras provincias no se hubiera hecho en diez ó doce años se ha realizado allí en menos de tres.

Gran parte de este resultado se debe al celosísimo Inspector de primera enseñanza D. Gorgonio Parra, quien ha girado una visita a todas las Escuelas, excepción hecha de las del partido de Tudela.

En la visita ha empleado más de 430 días en dos años, durante la cual se han abierto las Escuelas cerradas, se han pagado los créditos que los Maestros tenían contra los municipios, se han provisto de menaje, no pocas, recompuesto la mayor parte de los locales, construido algunos de nueva planta, creado nuevas Escuelas, y jubilado a los Maestros, que por su edad no podían dedicarse a la enseñanza.

Hay sin embargo, unos veinte pueblos en los cuales aun se debe a los Maestros, pero no se les deja de la mano por aquellas celosas autoridades.

Lo que si es cierto que existen más de la mitad de las Escuelas vacantes, debido a las contingencias ordinarias y a las extraordinarias de la guerra y que se pasan los años sin proveerlas porque antes en virtud de aquellos fueros especiales los Ayuntamientos eran los que nombraban Maestros y hoy sometida la provincia a las leyes generales de la Nación deben hacerlo los Rectores, y este período de transición entre el antiguo y el nuevo régimen, es causa de que no se anuncien las vacantes.

De desear es que se llegue a un buen acuerdo y se normalice aquella situación.

Enviamos el más sentido pésame al Sr. Director de el *Semanario Sevillano de primera enseñanza*, por la sensible pérdida de su señora madre doña Micaela Fernandez Velasco, fallecida el 29 del pasado.

De la ilustrada revista que con el título de *El Monitor* ve la luz en Barcelona, tomamos el siguiente suelto, sobre el cual llamamos la atención de la Junta de Instrucción pública de Huesca:

Huesca.—He aquí una población, de más de diez mil almas y capital de una extensa provincia, en la cual las niñas no tienen para instruirse más que la Escuela que de antiguo viene dirigiendo las MM. Religiosas de la enseñanza. Si no para cumplir las leyes, que deben ser por todos respetadas, a lo menos para atender de una manera conveniente a las necesidades de las familias, excesivamente apartadas en su mayor parte del único centro de educación que en la nombrada ciudad existe, el Gobierno debiera procurar que en Huesca se crearan las escuelas de niñas que nuestra vigente legislación previene.

Ocupándose un periódico de esta corte del aumento excesivo que va tomando la juventud escolar dice:

«En efecto, la *Gaceta* publica datos que confirman nuestro temor de que los escolares, una vez terminadas sus carreras, en lugar de ser un alivio para sus familias, sean su tormento y ruina. Solo a las aulas de la facultad de Medicina han asistido durante el pasado curso 23.210 estudiantes; 13.785 a las de Derecho; 8.976 a las de Ciencias; 5.772 a las de Filosofía y Letras, y 2.871 a las de Farmacia, habiendo además abonado derechos académicos 44.642.

«Dejamos a juicio del público si hay enfermos, pleitos y cátedras bastantes para estos estudiantes al terminar sus carreras.

«Hay, como se ve, abogados, médicos, farmacéuticos y profesores en ciernes para todo el siglo diez y nueve y parte del que viene, mientras faltan industriales y la fabricación y el comercio sufren un lamentable retraso.»

Dice *La Escuela* de Toledo:

«Tenemos entendido que el Senador por esta provincia Sr. D. Manuel Adoracion García de Ochoa, (Q. E. P. D.) ha dejado consignado en su testamento, que de sus bienes se destinen 2.000 pesetas anuales al pago de un Maestro de cada sexo (en Mascaraque) y 500 pesetas para material de Escuelas; eligiendo la mejor de sus casas para locales y habitaciones de los Maestros.»

No encontramos palabras bastantes para elogiar tan loable proceder.

Han sido nombrados vocales de las juntas provinciales de instrucción pública los señores siguientes, propuestos en los primeros lugares de las ternas: para Castellón, D. Luciano Arquimbau Tomás, D. Hipólito Fabra Adelantado y don Vicente Soles Chombás; para Canarias, D. Gaspar F. Fernandez, D. Ignacio Villalva y D. César Martín; para Ciudad-Real D. Federico Garcia, don Vicente José Recuero y D. Ildefonso Espadas; para Cuenca, D. Ramon Torres Carretero, D. Patri-

cio Horcajada y D. Enlógio Zomeño; para Guadalupe, D. Antonio Molero y Asejo, D. Felipe Lampareno, D. Blas Hernandez Santa María y don Ceferino Muñoz y Muñoz; para Gerona, D. Juan Bassols de Rovira, D. Vicente Canovas y Montesinos, D. Juan Ordeig Toiruelas, D. Juan de la C. Mayuelo y D. Francisco Viñas; para Leon, D. Balbino Canseca Getino, D. Melquíades Balbuena y D. José María Lázaro; para Madrid, D. Mariano Carderera, D. Basilio Sebastian Caza; para Málaga, D. Eduardo Gutierrez, D. Joaquín Diaz Garcia y D. Jorge Ardo; para Murcia, D. Pedro Benimeli y Benimeli, D. Vicente Callejas y D. José de la Peña Diaz; para Navarra, D. Ramon Rollan, D. Ramon Pedrayo, D. Eusebio Macía y D. Manuel Limia; para Palencia, don Juan Perez Miguel, D. Agustín Herrero, D. Andrés Arias, y D. Antonio A. Reyero; para Salamanca, D. Mariano Anain, D. José María Blanco y D. Salvador Cuesta; para Santander, D. Manuel de Villatorre, D. Maximo Solano Valparaíso; para Tarragona, D. Florencio Coronado Caba; D. Miguel de Traver y de Ros, D. Antonio Soler y Soler y D. Francisco Monrara y Cortadellas; para Teruel, D. Rafael Terrero y Gil, D. Francisco Garzaran é Izquierdo, D. Braulio Gomez; para Valencia, D. Pedro Adrian y Roca; para Toledo, don Gabriel Ledesma, D. Tomás Brigas y Villanueva y D. Bartolomé Felú; y para Valladolid, don Mariano Fernandez Lara, D. José Antonio Pinta, don Miguel Iscar, D. Antonio Lanza y D. Enrique Dividos.

Tal es la tendencia a ocultar el verdadero resultado de las estadísticas en algunos pueblos con perjuicio de ellos mismos casi siempre, que en la provincia de Alicante ha habido que recalcarse el censo en 47 poblaciones, una de ellas importante ciudad de Orihuela, que presenta una baja de 3000 habitantes desde 1860, cuando es general creencia que ha aumentado el vecindario. Aviso a los Profesores de primera enseñanza por la cuenta que les tiene.

SECCION DOCTRINAL.

CATÁLOGO de los objetos adquiridos, de orden de S. M. el Rey, en la Exposición universal de París de 1878, con destino al Real Colegio del Escorial y Escuelas del Patrimonio. (1)

- 1.—Aparato Sonnenschein, para el estudio de la lectura y de la aritmética. Construido por el Standring, Londres. Premiado con medalla de plata en la Exposición de París (1878.)
- 2.—Números en colores para escuelas de niños por A. Sonnenschein y H. A. Nesbitt.
- 3.—Láminas de fieltro prensado, banadas de tapetería, para usarse como la pizarra, en estudios de escritura, aritmética, etc.
- 4.—Barritas de pizarra esteática, para usarse como lápices, sobre las láminas descritas en el núm. 3.
- 5.—Caja de lecciones de cosas. (*Boite de leçons choses.*) Contiene tres divisiones, estando cada una de estas subdividida en casilleros, donde el maestro encuentra, metódicamente clasificadas, muestras como la naturaleza las produce, y como el arte y la industria las modifica, de las diferentes materias que el hombre emplea para la satisfacción de sus primeras necesidades. Alimento, vestido, habitación.
- 6.—Pupitre higiénico. (Modelo.) La tapa superior de este pupitre estará pintada de negro, para impedir que resalten los manchados de tinta. La inclinación del atril será de 40 grados. En vez de los tornillos a mano que hay en el modelo expuesto, en los encargados por el Real Colegio habrá un mecanismo fijo, regido por una llave igual para todos los pupitres, con la que se hará que el asiento suba ó baje. Los respaldos se adaptan a la estatura de los alumnos, empleándose un mecanismo igual al ya citado; y a más de las tres piezas de que consta el asiento, cada división aconseja la higiene, habrá debajo aquél un pequeño espacio, donde el alumno podrá guardar la pizarra y algunos otros objetos destinados a su educación.
- 7.—Pupitre imperial. Adoptado en las escuelas de S. M., en Windsor Castle. (*Patent Imperial Desk*) Constructor: Geo. M. Hammer. Sobre dicho pupitre están expuestas dos colecciones de un mismo método, una en cuadernos y otra en cartones, de *L'écriture des Ecoles et des Familles, par Clerget à Dijon.*
- 8.—Mesa de dibujo. Inventor Aug. Röbler. Constructor Ludwig Wilhelm. Viena. (*Patent-Zeichentisch in Eisen-Construction*) Modelo núm. 2.—Para tres dibujantes. Estuvieran sobre estamesa expuestas las siguientes *Métodos de dibujo*: Elementar-Zeichenschule von Josef Bichler.—Wien. 1878. For mensammlung für das Zeichnen an Volkshürger-und gewerblichen Fortbildungsschulen. Von Franz Knapke.—Wien. Cours élémentaire de Dessin linéaire à l'usage des élèves primaires, etc., par F. Licot.—1872. Notions de perspective élémentaires suivies des procédés à l'usage du dessin d'après nature par F. Licot. *Somatokantes.*—Sólidos representados por sus aristas, figuradas con alambres.—(Kantensystem) J.—P. Stroesser, Profesor de matemáticas. Bruselas, Premiado en varias Exposiciones. El Somatokantes comprende los núms. 9 a 14.

(1) Como recordarán nuestros lectores estos objetos estuvieron expuestos en una de las habitaciones bajas del Real Palacio.

Dibujo gráfico y de perspectiva.

9.—Treinte y dos modelos representados por sus artistas, y 29 opacos de zinc, que se adaptan a los primeros. Estos dos sistemas superpuestos forman uno solo.

Geometría plana.—Trigonometría.

10.—Círculo de alambre con el que se demuestra como varían de tamaño las líneas trigonométricas. La secante y el seno, móviles; las líneas negativas se distinguen de las positivas por la diferencia del color.

11.—Globo terrestre. Representado por el eje, algunos meridianos, el ecuador, la eclíptica, los círculos tropicales y polares.

Perspectiva.

12.—Dos cuadros. El primero contiene un cubo y una pirámide cuadrangular. Vistos desde un solo punto, se dibujan sobre un cristal, por medio de hebras de seda que lo atraviesan, e indican la posición del objeto en perspectiva. Estas hebras unen los puntos de vista y extremos de los modelos. El segundo cuadro, de idéntica construcción, contiene el cilindro y el cono.

13.—Estereoscopia. Reproducción de dos imágenes, como se forman ordinariamente en la retina de cada ojo, o corte de los rayos visuales, por un plano, sobre el cual se dibuja el objeto visto por los dos ojos.—Demostración por medio de este aparato.

Astronomía y Geografía.

14.—Cuadrante solar que indica la diferencia de hora en dos distintos puntos de la tierra. Acompaña a este cuadrante un folleto intitulado *Notice sur le principe des cadrans solaires, etc.*, por J. P. Stroesser.—Segunda edición.—Bruselas, 1874.

Geometría sólida.

15.—Sistema que comprende 30 figuras para el estudio de esta parte de la ciencia; algunas han sido reunidas entre sí, para reducir en lo posible su número, marcándolas al efecto con distintos colores.

Además los cinco poliedros regulares: tetraedro, cubo, octaedro, dodecaedro e icosaedro.

16.—Poliedros regulares de especie superior.—(Poliedros estrellados.)

Dodecaedro regular de 7.^a especie.—Dodecaedro regular de 3.^a especie, estrellado.—Dodecaedro regular de 3.^a especie convexo.—Icosaedro regular de 7.^a especie.

Curso elemental de dibujo para uso de las escuelas de instrucción primaria y clases de adultos. (Institut des Freres des Ecoles Chrétiennes.)

Primera serie.

17.—Hoja núm. 22. (Máscara grec. Masaique mauresque (Alhambra) de las 30 que componen los tres cuadernos de dicho curso elemental.

18.—Diez y ocho modelos de yeso, en relieve, de los 40 que comprende la colección.

19 y 20.—Dibujos de adorno aplicables a los cuadrados del cubo.

21.—Dibujo de adorno aplicable a la superficie del cilindro.

22.—Dibujo de adorno aplicable a los triángulos de la pirámide.

Segunda serie.

23.—Hoja núm. 15. (Projections d'une maison), de las 24 adquiridas de esta colección.

24.—Mesa-armario, de Mr. Delagrave, que contiene pesos y medidas del sistema decimal.

25.—Sistema decimal, pesos y medidas. Presente a S. M. el Rey del constructor Schukelhan, de Viena.

26.—Aparato botánico, de Mr. de Givotowsky, para demostrar que la dirección de las raíces y del tallo de una semilla en germinación, depende de la fuerza centrífuga. (Sección rusa.—Museo pedagógico de San Petersburgo.) Véase la explicación manuscrita que acompaña al aparato.

27.—Lampadorama.—Nueva linterna mágica, para la representación de imágenes en negro ó iluminadas: litografías, grabados, fotografías, flores, insectos, estatuillas, etc.

Colocado este aparato sobre dos lámparas, proyecta, agrandándolo considerablemente y con sus propios colores, cualquier dibujo u objeto opaco, evitando el inconveniente de las antiguas linternas mágicas que solo reproducen las imágenes pintadas sobre cristal, materia frágil.

(Se continuará.)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose aumentado el número de cátedras de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas, con la creación en Zaragoza de las correspondientes al curso preparatorio para la de Medicina, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer el aumento de una categoría de ascenso en dicha Facultad y Sección, resolviendo que se provea por concurso entre los Catedráticos de las condiciones de la misma que en esta fecha reúnan las condiciones de la legislación vigente. Asimismo ha resuelto que se provea en igual forma otra categoría de la misma clase que resulte vacante en la antedicha Facultad y Sección, por haber obtenido la de término en 13 de Agosto próximo pasado el Catedrático D. Ramón Muñoz de Luna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1879.—C. Torneo.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, por pase á la de Barcelona de D. Mariano Catllés, una de las cátedras de Anatomía descriptiva y general, y correspondiendo su provisión al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie ántes á traslación, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 24 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1879.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Quirós contra una providencia del Gobernador de la provincia de Oviedo, dejando sin efecto el acuerdo relativo á que D.^a Antonia Argüelles pagase la casa destinada á Escuela de niños que habitó despues de la muerte de su marido.

Resulta que en 1873 la Municipalidad acordó adquirir para su servicio una casa anunciada en venta, pero no queriendo el vendedor tratar con la entidad Ayuntamiento, y sí con un particular que respondiese del valor de la finca, autorizó la Corporación á su Presidente D. Camilo Castañon para que la adquiriese y cediese despues al Municipio por su precio, lo cual no llegó á tener efecto. Al fallecimiento de Castañon en 1876, que en concepto de Profesor de Instrucción primaria del pueblo ocupaba una casa alquilada por el Ayuntamiento para Escuela, su viuda D.^a Antonia Argüelles trató de trasladarse á la que, según se ha dicho, fué adquirida por su difunto esposo; pero habiéndose opuesto el Alcalde, fundado en que había sido comprada para el Municipio, permaneció en la que habitaba hasta el 3 de Julio de 1877, en cuya fecha, ya sin contradicción alguna, pasó á vivir la que antes se propuso. En virtud de gestiones del nuevo Profesor D. Lorenzo Muñoz, el Ayuntamiento reclamó á D.^a Antonia Argüelles el pago de 4.053 pesetas por razon de alquiler de la habitación ocupada desde el fallecimiento de su marido; y como ésta se negase, acordó el Ayuntamiento proceder al embargo de bienes, contra el cual reclamó la interesada para ante el Gobernador.

Esta autoridad dejó sin efecto el acuerdo, fundándose primero, en que, según informe del Alcalde, el nuevo Profesor D. Lorenzo Muñoz dejó á D.^a Antonia su habitación en virtud de un convenio particular, por lo cual nada competía al Ayuntamiento resolver; segundo, en que si aquella faltó al convenio celebrado con el Maestro, éste tenía expedito su derecho para reclamar en la vía competente y compelería al cumplimiento de la obligación; tercero, que el asunto se reducía á una cuestión entre particulares, en la cual no puede ni debe entender el Ayuntamiento; y cuarto que la autorización para expedir apremios la tienen los Alcaldes para realizar sus deudas á favor de los Ayuntamientos y de ningún modo para compeler al cumplimiento de sus obligaciones ó convenio entre particulares.

El ayuntamiento apeló de esta resolución, exponiendo: que era de su competencia el acuerdo tomado, con arreglo á los artículos 72 y 73 de la ley Municipal; que no era exacto que el Alcalde hubiera dicho en su informe que realmente existiera entre las dos personas indicadas convenio particular, y solo si que se había supuesto existiese al ver que el Maestro D. Lorenzo Muñoz no reclamaba la casa escuela y que la D.^a Antonia seguía habitándola, por lo que el Ayuntamiento no le posesión de la misma: que era prueba de no mediar tal contrata la circunstancia de haber accedido Muñoz al Ayuntamiento para que se le abonase la renta correspondiente, por la cual se apremió á D.^a Antonia, pues que al seguir esta habitando la casa escuela, quedaba obligada á pagar la renta, que en este caso constituye un derecho del pueblo comprendido en el párrafo tercero del caso 2.^o del art. 72 de la ley Municipal, y por último, que el recurso interpuesto por la viuda de Castañon no tuvo por objeto rechazar el pago de la renta, sino que ésta se le reputase como indemnización de los perjuicios sufridos por consecuencia de haberla privado del uso de la casa de su propiedad.

No entrará la Sección á examinar el particular relativo á haber dejado de trasferir Castañon al ayuntamiento la finca adquirida por acuerdo del mismo, porque ni á este punto se contrae el expediente, ni hay datos para apreciarlos, si bien en él aparece que la falta de fondos, lo mismo cuando Castañon fue Alcalde que despues, no permitieron satisfacer el precio de la finca, la cual además en ningún caso podría haber sido adquirida por el Ayuntamiento sin obtener la correspondiente autorización del Gobierno, con arreglo al caso 3.^o del art. 80 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Concretándose, pues, la Sección al objeto del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento, no halla motivo alguno para dejar sin efecto, como se pretende, la providencia del Gobernador. El ayuntamiento niega que el Alcalde haya dicho en su informe que existía un contrato privado entre D. Lorenzo Muñoz y D.^a Antonia Argüelles; pero el texto literal de dicho informe contradice tal aseveración, pues en él se consigna que habiéndose convenido particularmente aquél y ésta en que la última siguiese habitando la casa con la condición de satisfacer la correspondiente renta al ayuntamiento sabiendo éste extraordinariamente no hizo entrega de la casa al D. Lorenzo; y como quiera que la providencia del Gobernador se funda en la existencia del contrato á que se alude, y que respecto de su cumplimiento, nada incumbe resolver á la Adminis-

tración, queda en toda su fuerza y vigor este fundamento de la providencia indicada.

Tampoco cabe sostener, como lo hace el Ayuntamiento, que haya sido procedente el apremio y embargo dispuesto contra los bienes de doña Antonia Argüelles, en virtud de las disposiciones que se cita, pues los medios establecidos en la Instrucción de Diciembre de 1869, aplicables á la Hacienda municipal en virtud de lo dispuesto en el art. 145 de la ley de Ayuntamientos, sólo puede emplearse para hacer efectiva la recaudación de los arbitrios y contribuciones consignadas en el presupuesto, y también aquellas obligaciones que se hallen reconocidas, circunstancias que no concurren en el presente caso, pues ni se trata del pago de una cuota contributiva, ni de un crédito reconocido, ni de hacer efectivo derecho alguno del pueblo, dado, que no puede reputarse como tal el alquiler; ó mas bien el subarriendo privado de una casa que no es de la propiedad del Municipio. Así, pues, de existir un contrato particular entre D. Lorenzo Muñoz y D.^a Antonia Argüelles, no podrá menos de reconocerse que estuvo en su lugar la resolución del Gobernador; y si es que no medió aquél, entonces la responsabilidad sería del Alcalde, puesto que sobre haber impedido á la viuda de Castañon el disfrute de la casa adquirida por éste con fondos propios sin razon fundada para ello, dado que no consta existiese pendiente ninguna acción entablada por el Ayuntamiento para obligar á Castañon ó á su viuda á la cesión de la finca, que despues por fin se la dejó libre, incurrió en la falta de no haber puesto oportunamente en posesión de la casa al nuevo Profesor, ni adoptado las disposiciones convenientes á fin de que aquella quedase exclusivamente para el servicio á que se hallaba arrendada.

Por las razones expuestas, es de parecer la Sección que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1879.—Silvela. Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Conforme á las disposiciones del art. 6.^o del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, S. M. el Rey se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de las que se han de efectuar para la provisión de la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla: Presidente, Sr. Marqués de Toca; Vocales, D. Santiago Gonzalez Encinas, D. Andrés del Busto y Lopez, D. Peregrin Casanova y Cisterna y D. Salustiano Fernandez de la Vega. Catedráticos en Madrid los dos primeros, en Valencia el tercero y en Zaragoza el cuarto; D. José Rodriguez Benavides, Académico de la de Medicina, y D. Francisco de P. Cortejarena y Aldevo, Doctor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1879.—C. Torneo.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y general, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.^o del Reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 15 de Setiembre.)

En vista de la comunicación de esa Junta, en que consulta las dudas que se le han ocurrido al ejecutar lo dispuesto en la Real orden de 16 de Enero de 1878, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que con sólo aplicar en un sentido recto y literal las disposiciones 1.^a y 2.^a de la citada Real orden y la circular de este Centro de 23 de Marzo siguiente, quedan resueltas aquellas dudas, debiendo advertir á esa Junta que los Maestros que renunciaron sus Escuelas ántes de llevar diez años de servicio, no pueden volver al Profesorado en plazas de oposición, sin practicarlas de nuevo, por exigir esta circunstancia para disfrutar de tal derecho, el art. 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y regla 15 de la Orden de 1.^o de Abril de 1870, y que los PP. Escolapios no están comprendidos en las disposiciones referidas sino en la Real orden de 27 de Febrero último.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 14 de Agosto de 1879.—El Director general Interino, Barón de Covadonga.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Barcelona.

Se halla vacante la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Reus, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas y 500 de gratificación anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según lo dispuesto en la Real orden de 26 de Mayo anterior.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

También podrán solicitar la referida vacante los Catedráticos supernumerarios que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número. Todos los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondientes, según su categoría, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Dirección general sus instancias; una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 13 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Setiembre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 18 de Setiembre.)

Universidades.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad y Sección que en esta fecha lleven cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores respectivos en el improrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 6 de Setiembre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 13 de Setiembre.)

ESCUELA SUPERIOR DE DIPLOMÁTICA.

Curso de 1879 á 1880.

Desde el día 15 hasta el 30 del corriente queda abierta la matrícula de esta Escuela en la Secretaría de la misma, sita en el edificio de la Universidad Central, de nueve á doce de la mañana.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, no se abona derecho alguno de matrícula, requiriéndose sólo para obtenerla acreditar que se ha recibido el grado de Bachiller.

Las asignaturas de la Escuela que se cursan y prueban con arreglo á las prescripciones vigentes en materia de enseñanza son:

Latín de los tiempos medios, y conocimiento de los romances castellano, lemosín y gallego.

Arqueología elemental.

Paleografía general y crítica.

Geografía antigua y de la edad Media.

Historia de la organización administrativa y judicial de España en los tiempos medios.

Namismática y Epigrafía.

Historia de las Bellas Artes en los tiempos antiguos, Edad Media y Renacimiento.

Bibliografía é Historia Literaria.

La enseñanza de estas asignaturas es á la vez teórica y práctica, y probadas las mismas puede aspirarse al certificado de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuario, mediante dos ejercicios académicos verificados en la forma que previene el reglamento de la Escuela.

Este certificado dá aptitud para ingresar en plaza de Ayuntamiento de tercer grado con el sueldo de 4.500 pesetas anuales en cualquiera de las tres Secciones del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, conforme al art. 20 del decreto orgánico de 12 de Junio de 1867, hoy vigente.

Los Licenciados en Filosofía y Letras pueden cursar como asignaturas sueltas las de Arqueología y Bibliografía, según aspiren á servir en las Secciones de Bibliotecas ó de Museos, conforme al citado decreto orgánico de 12 de Junio de 1867.

Los cuadros de distribución de asignaturas, dias, horas y locales para la enseñanza de la Escuela en el próximo curso académico se fijarán oportunamente en los tablones de edictos de la Universidad Central.

Madrid 12 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Vicente Vignau.

SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE.

Del 15 al 30 del corriente, y de doce á una de la tarde, queda abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula gratuita de la Escuela de la quigrafía que sostiene esta Sociedad.

Los aspirantes presentarán una solicitud dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente en que conste su edad, naturaleza y habitación, y acreditarán por documento fehaciente, ó en su falta por medio de examen ante el Sr. Profesor, que tienen conocimientos de gramática castellana.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes. Madrid 12 de Setiembre de 1879.—El Secretario accidental, Francisco Valldivi.

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Table listing school vacancies with columns for Province (e.g., Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Huesca, Zaragoza), School Name, and Salary (Pts. Cts.).

Table listing school vacancies with columns for Province (e.g., Teruel, Logroño, Teruel), School Name, and Salary (Pts. Cts.).

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan á los Sres. Maestros. ALBACETE.—El Boletín Oficial del 15 publica el itinerario que ha de seguir el Inspector en su visita á las Escuelas de los partidos de Yeste, La Roda y Albaceta.

SECCION DE NOTICIAS.

En la sesion celebrada en el corriente mes por la sociedad española de Historia Natural, despues de darse cuenta de las comunicaciones y publicaciones recibidas, han sido admitidos dos socios. Se puso en conocimiento de la sociedad el fallecimiento del Sr. Abeleira, presidente que fué de la misma, y se hizo constar haber oido la noticia con sentimiento.

tiempo y la accion de los agentes, y sobre el proceso de tal trasformacion. A fin de poder citar para la próxima apertura de estudios á los señores doctores residentes en esta capital, la secretaria general de la Universidad anuncia para su conocimiento que los que no se hallasen ya inscritos en la matrícula de doctores de esta Universidad, ó estando inscritos hubieren variado de domicilio durante este último curso, necesitan remitir á dicha dependencia oficio en que conste su nombre y apellidos, facultad en que son doctores, Universidad porque hubieren obtenido el título, y las señas de su domicilio. El día 28 se inaugurarán los estudios en el Fomento de las Artes. Probablemente presidirá el acto el Sr. Ministro de Fomento. Ha regresado á Madrid el director del Instituto del Noviciado Sr. Vallin. Con el laudable objeto de normalizar hasta donde se pueda la creacion de pagos en la provincia de Teruel sabemos que se trata de centralizar el pago de las atenciones de primera enseñanza en las administraciones de la capital y en la subalterna de Alcañiz. Sabemos, dice La Emulacion, que el Sr. cura de Biesa pueblo de esta provincia de Teruel, cuya Escuela la de niños dotada con 825 pesetas se anunciará en breve por concurso de traslado, ha manifestado á una persona que interviene oficialmente en la primera enseñanza, que si el Profesor que obtenga dicha plaza es organista le asignara por este concepto la dotacion anual de 250 pesetas. Dicese que el Ayuntamiento de Zaragoza piensa establecer nuevas escuelas, á cuyo fin trata de retirar de la Caja general de Depósitos las cantidades que en ella tiene, procedentes del importe de bien es desamortizados. Dentro de breves dias llegará á esta corte el vice-director del colegio de Valldemia, situado en Mataró (Barcelona), con objeto de recoger los alumnos que deben continuar sus estudios en aquel acreditado establecimiento. Desde el domingo 21 del corriente, el Museo Nacional de Pintura y Escultura se abrirá al público, como es costumbre en la presente estacion, á las diez de la mañana, concluyendo la exposicion pública á las tres de la tarde. Parece que S. M. el rey irá al Escorial á primeros de Noviembre fecha en que se verificará con solemnidad la apertura del colegio de huérfanos establecido en aquel monasterio. El día doce recibió en Toledo la investidura del grado de licenciado en derecho canónico, el presbitero D. Eugenio Cabello y Madurga, párroco de Los Layos; obispado de Tarazona. Se ha dispuesto por Real orden el aumento de una categoria de asenso en la facultad de ciencias, seccion de física, en Zaragoza, y disponiendo que se provea por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma, como asimismo otra categoria de la misma clase que resulta vacante en la antedicha facultad y seccion. A fin de evitar el hundimiento de la histórica torre de los Lujanes, van á realizarse en ella algunas obras de reparacion y revoque. Los planos de las obras han sufrido algunas dilaciones en su formacion por haber surgido la duda de si la fachada ha de ser del gusto arquitectónico del siglo XII ó del XIII. Ha sido nombrado catedrático interino de agricultura de Salamanca, D. Tomás Risueño.

El gobernador civil de Castellon ha dirigido una circular á los alcaldes fijando el plazo de quince dias para que ingresen en la administracion Economica ó en las administraciones subalternas las cantidades que adeuden á los maestros de escuela, á fin de que se satisfagan tan perentorias y sagradas atenciones. Además de la Real orden expedida por Fomento disponiendo que sean adquiridos 300 ejemplares de la preciosa obra Guadalaleta y Covadonga, del conocido escritor Sr. Martinez de Velasco el Ministerio de la Gobernacion ha dictado otra recomendando la adquisicion de dicho libro á las diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos del reino. La comision organizadora del certamen literario y juegos florales iniciada por la sociedad Casa de Cervantes, de Valladolid, ha recibido una elegante escribania de plata, premio que dedica el Centro mercantil é industrial de dicha ciudad al autor del mejor tema que describa una «Resena histórica de la industria y comercio de España desde la época de Cervantes hasta nuestros dias». El agraciado, además, tendrá derecho á cierto número de ejemplares que imprimirá la sociedad Centro Mercantil. CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL» Pinoso.—J. D. y T.—Se recibieron los libros. Se le contestará. Queda anotada la suscripcion desde 1.º del corriente mes. Talavera la Vieja.—J. M.—Estamos conformes. Valdaracete.—J. F. S.—Queda anotado el cambio de residencia. Canredondo.—S. M.—Se recibió su carta, y pago. Se le contestará. Granada.—M. G.—Se le complacerá. Piedras Albas.—F. C. F.—Corriente la suscripcion hasta fin Diciembre próximo. Se le remitirá el tomo. Toán.—M. R. T.—Recibida su carta. Se le contestará. Ontavilla.—T. G. M.—Estamos conformes. Amavida.—J. L. C.—Corriente hasta fin de Agosto próximo pasado. Coruña.—R. M. del R.—Id. id. id. Se le contestará. Teruel.—P. A. C.—Id. hasta fin Junio de 1880. Se le remite el tomo. Yecla.—A. P. y T.—Id. hasta fin Abril de 1880. Se le remite el tomo. Vitoria.—P. L.—Id. hasta fin de Noviembre próximo. Azeitia.—L. V.—Se le contestará. Villalba.—C. P.—Id. id. Cáceres.—F. M. de U.—Id. id. Villanueva de Lorenzana.—F. R.—Corriente hasta fin de Agosto próximo pasado. Se le contestará. Alcalá la Real.—J. M. de L.—Id. hasta fin de corriente mes id. id. Cuenca.—A. M. P.—Id. hasta fin Diciembre próximo. Se le remite el tomo. Zaragoza.—A. G.—Se le contestará. No se ha recibido el aviso. Ferosella.—N. R.—Se recibió su carta y pago. Se le remite el tomo. Valencia.—V. B.—Se le contestará. Belmonte de Tajo.—M. B.—Queda corriente la suscripcion hasta fin del corriente. Se le contestará. Murcia.—A. T. R.—Estamos conformes, id. id. Torrejón de Ardoz.—J. F. S.—Se recibió su carta y pago. Se le remite el tomo. Sevilla.—L. I.—Se le contestará. Fuenfria de Campos.—S. B.—Id. id. Cuenca.—P. B.—Id. id. Chiclana.—J. A. S.—Id. id. Argamasilla de Alba.—A. de la C.—Corriente la suscripcion hasta fin de Diciembre próximo. Se le remite el tomo. Córdoba.—J. de Ll. M.—Id. hasta fin de Noviembre próximo. Cádiz.—V. M.—Estamos conformes. Arcos.—M. R. E.—Recibida su carta y pago. Se le remite el tomo. Villanueva de Tajo.—C. G.—Id. id. id. La Palma.—M. H.—Id. id. id. Eida.—R. A.—Se le contestará. Horcajada.—C. G.—Id. id. Escorial.—J. P. M.—Id. id. Valencia.—S. A.—Id. id. Badajoz.—L. O.—Id. id. Santander.—A. T. C.—Queda corriente la suscripcion hasta fin de Febrero de 1880. Se le remite el tomo. MADRID.—1879. Imp. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL á cargo de G. Justo Calle de Isabel la Católica, 23, 2.º

SECCION DE ANUNCIOS

BIBLIOGRAFIA ENCICLOPÉDICA POPULAR ILUSTRADA. Manual Práctico de Extradicciones compilado y anotado por D. RAFAEL GARCÍA Y SANTISTEBAN. Se halla de venta al precio de 8 reales ejemplar en la Administracion, Calle del Doctor Fourquet, 7, Madrid.

TRATADO COMPLETO DE los Juicios Verbales por D. JOSÉ FERNANDEZ GINER Juez municipal del Distrito de la Audiencia de Madrid. Segunda edicion. Esta obra contiene la Resena histórica de los Juicios Verbales; Texto legal; Comentarios y Concordancias; Indicación práctica del procedimiento, Formularios, y Aranceles. Se vende en la Administracion Arco de Santa Maria, 30, 3.º izquierda, Madrid, y en todas las principales librerías de España.

TRATADO COMPLETO DEL REGISTRO CIVIL por D. JOSÉ FERNANDEZ GINER Juez municipal del Distrito de la Audiencia de Madrid. Segunda Edicion. Esta obra sumamente útil para los Ayuntamientos. Se vende al precio de 8 reales, ejemplar en la Administracion, Arco de Santa Maria 30 3.º izquierda Madrid, y en todas las principales librerías de España. Desde 10 ejemplares en adelante se rebaja el 25 por 100.

LAS CIENCIAS NATURALES al alcance de los niños. Programa de Historia Natural, Física y Químicas por D. Luis Mata Cayoso y D. Juan Plá Villalonga 7.ª edicion refundida y aumentada por D. Celso Gomis ilustrada con 240 grabados. Esta obra declarada de texto por R. O. de 5 de Mayo de 1879. Se halla de venta en casa de sus editores D. Juan y Antonio Bastinos, Boquería, 47, San Honorato, 3, Ronda de San Antonio, 25, Barcelona.

TRATADO DE ARITMÉTICA por D. J. A. SERRET. Sexta edicion traducida y aumentada, por D. T. Monverde, Comandante de E. M. Obra declarada de texto. Véndese al precio de 6 pesetas en Madrid y al de 6,50 franco y certificado para provincias en la Administracion de La Guirnalda y Episodios Nacionales, Barco, 2, Madrid, á cuya casa se haran los pedidos. Se hallan también á la venta en las principales librerías, en la Academia preparatoria de D. Candido Sebastian, Colmillo, 3, entresuelo, y en la Calle de las Pozas, num. 12, bajo, imprenta, cerca de la Universidad Central.

NOCIONES DE GEOGRAFÍA para las Escuelas de Instruccion primaria por D. EUGENIO GARCIA Profesor de 1.ª Enseñanza. Esta obrita se halla de venta al precio de real y medio ejemplar en casa del autor, Escuelas públicas, San Sebastian. Resena geográfica de Guipúzcoa, por el mismo autor á 10 reales docena.

INDICACION Y DESAGRAVIO DE TOLEDO por D. CAYETANO MARTIN OÑATE. Con motivo de un artículo que sobre «La Feria» de dicha Ciudad y firmado por el Sr. D. Felix Moreno y Astray, publicó El Globo, periódico de Madrid, el día 24 de Agosto de 1878. Se halla de venta en las librerías de D. Alejandro Villatoro, Calle del Comercio, y en la de Lara, Plaza de los Postes, al infimo precio de 5 reales.

PRÁCTICA DE las reglas elementales de la Gramática latina por D. MARIANO GURRIÁ Y LOPEZ Catedrático del Instituto de Granada. Esta obra, como su nombre lo indica, sirve para hacer inmediata y ordenada aplicacion de las reglas gramaticales; puede usarse cualquier gramática y facilita los medios necesarios para adoptar en la enseñanza el método y procedimientos recomendados por cuantos sobre la enseñanza de las lenguas han escrito en el presente siglo. Véndese á 19 rs. en Barcelona librería de la Viuda é Hijos de J. Subirana, Puerta Ferrisa 16, y en Granada en el domicilio del autor. Los pedidos pueden dirigirse á cualquiera de los dos puntos.

ARITMÉTICA PARA NIÑOS por JOSÉ DOMENECH Y TOMAS. Esta obrita, premiada con diploma de tercera clase en la Exposicion provincial celebrada en Alicante en Agosto último, se halla de venta en casa del autor San Celestino, 2, Pinoso (provincia de Alicante), al precio de 7 pesetas docena. A los señores Profesores se les descuenta 2 pesetas en docena. Se remite un ejemplar gratis á quien lo solicite.

(BOTICA). LA OFICINA DE FARMACIA ó repertorio universal de Farmacia práctica. Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, según el plan de la última edicion de DORVAULT y á la vista de cuantos nuevos é importantes datos han publicado simultanea y posteriormente el Compendio de Farmacia práctica de Deschamps, las últimas ediciones del Codex y de la Farmacopea española, el Tratado de Química de Saez Palacios, la Flora farmacéutica de Texidor, el Tratado de Hidrología médica de Garcia Lopez, La Botica de Casana y Sanchez Ocaña, y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el día; por el doctor D. José de Pontes y Rosales, 2.º farmacéutico de la Real Cámara supernumerario, primer

Farmacéutico de la Real Casa, oficial del cuerpo de sanidad militar, etc. con la colaboracion del doctor don Rogelio Casas Batista, y precedido de un Prólogo del Decano de la Facultad de Farmacia de Madrid, D. Rafael Saez y Palacios.—Segunda tirada.—Madrid. 1879. Un magnífico tomo en 4.º mayor, de viii-1830 páginas á dos columnas, ilustrado con 546 grabados intercalados en el texto. Se ha repartido la entrega 41.ª y última. Precio: 4 pesetas en Madrid y 4,50 en provincias. Franco de porte. Precio de la obra completa: 35 pesetas en Madrid y 37,50 en provincias. franco de porte. Nota.—Se remite gratis á todo el que lo solicita el Catálogo general de las obras científicas médicas publicadas en España. Se suscribe y se vende en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, num. 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

COMPENDIO DE BOTANICA por el Dr. D. JOSÉ MONLAU. Obra redactada con estricto orden científico; amenizada, sin embargo, con útiles digresiones históricas y mitológicas, y con la relacion constante de las aplicaciones de los vegetales á los usos comunes de la vida, de las artes y la industria. Segunda edicion refundida, adornada con 125 grabados y aumentada con un índice alfabético de los nombres vulgares y científicos de las plantas. Forma un tomo de 624 páginas en 4.º menor, de esmerada impresion.—Precios 4 pesetas en rústica y 5 en percalina, con plancha dorada. Los tomos de Zoología y de Mineralogía y Geología, por el mismo autor, están asimismo profusamente ilustrados, y se vende á igual precio, en la librería de don Antonio Bastinos Barcelona.

LAS TRES ROSAS DE LOS ELEGIDOS por MONS. SEGUR, traducido por la Redaccion de la Propaganda Católica de Valencia. Un volumen de 164 páginas con una preciosa cubierta litografiada, á 2 rs en rústica, franco de porte. Por cada 12 ejemplares se daran 13